

**De:** Stephany Pulecio Ospina <[stephany.pulecio@consorciofcp.com.co](mailto:stephany.pulecio@consorciofcp.com.co)>

**Enviado el:** jueves, 7 de septiembre de 2023 09:37

**Para:** CorreoSeguro <[CorreoSeguro@solidaria.com.co](mailto:CorreoSeguro@solidaria.com.co)>; DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA <[diperez@solidaria.com.co](mailto:diperez@solidaria.com.co)>; Siniestros Generales <[siniestrosgenerales@solidaria.com.co](mailto:siniestrosgenerales@solidaria.com.co)>

**CC:** Alvaro Ayala Aristizábal <[alvaro.ayala@consorciofcp.com.co](mailto:alvaro.ayala@consorciofcp.com.co)>; Gynna Elcy Montaña Alfonso <[gynna.montano@consorciofcp.com.co](mailto:gynna.montano@consorciofcp.com.co)>; Camilo Eduardo Ayala <[camilo.ayala@consorciofcp.com.co](mailto:camilo.ayala@consorciofcp.com.co)>; Angela Roció Gómez Bobadilla <[angela.gomez@consorciofcp.com.co](mailto:angela.gomez@consorciofcp.com.co)>; Nicolas Leon <[nicolas.leon@consorciofcp.com.co](mailto:nicolas.leon@consorciofcp.com.co)>; Cindi Katherine García Cuervo <[cindi.garcia@consorciofcp.com.co](mailto:cindi.garcia@consorciofcp.com.co)>; [super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co); [lemoreno@superfinanciera.gov.co](mailto:lemoreno@superfinanciera.gov.co); [dlgutierrez@superfinanciera.gov.co](mailto:dlgutierrez@superfinanciera.gov.co); [hamartinez@superfinanciera.gov.co](mailto:hamartinez@superfinanciera.gov.co); [lsaguilera@superfinanciera.gov.co](mailto:lsaguilera@superfinanciera.gov.co); Edna Valentina Camacho Montealegre <[evcamachom@minambiente.gov.co](mailto:evcamachom@minambiente.gov.co)>; Francisco Javier Canal Alban <[ficanala@minambiente.gov.co](mailto:ficanala@minambiente.gov.co)>; Sandra Patricia Vilarly Quiroga <[svilarly@minambiente.gov.co](mailto:svilarly@minambiente.gov.co)>; Sara Inés Cervantes Martínez <[sicervantesm@minambiente.gov.co](mailto:sicervantesm@minambiente.gov.co)>; Victor Hugo Macea Buelvas <[vhmaceab@minambiente.gov.co](mailto:vhmaceab@minambiente.gov.co)>; Olga Helena Devia Cañar <[ohdeviac@minambiente.gov.co](mailto:ohdeviac@minambiente.gov.co)>; [nohorahemads@gmail.com](mailto:nohorahemads@gmail.com); contactenos <[contactenos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:contactenos@fondocolombiaenpaz.gov.co)>

**Asunto:** RECONSIDERACIÓN A OBJECCIÓN A RECLAMACIÓN PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR NO. 730 45 994000002986 - CONTRATO NO. 152 DE 2022, CONTRATISTA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Señor:

**DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA**

Abogado

**GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES**

Dirección General

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Calle 100 N. 9ª-45 Piso 12

Correo: [siniestrosgenerales@solidaria.com.co](mailto:siniestrosgenerales@solidaria.com.co) y [diperez@solidaria.com.co](mailto:diperez@solidaria.com.co)

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** RECONSIDERACIÓN A OBJECCIÓN A RECLAMACIÓN PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR NO. 730 45 994000002986 - CONTRATO NO. 152 DE 2022, CONTRATISTA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Respetado señor Perez – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,

El **CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**, en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ (en adelante “PA-FCP”)** y como asegurado en la póliza del asunto, respetuosamente presenta solicitud de **RECONSIDERACIÓN** a la Objeción a la Reclamación de la Póliza de Seguro No. 730 45 994000002986 contenida en su comunicación del 27 de julio de 2023, con base en las consideraciones expuestas en el documento adjunto.

La presente solicitud de reconsideración es emitida por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ.

Agradecemos de antemano la atención brindada.

Cordialmente,

**Stephany Pulecio Ospina**

Abogada

**Coordinación de Asuntos Legales, seguimiento y Liquidación**

Consortio Fondo Colombia en Paz 2019

PBX: 6017946566

Calle 72 # 12-65 Oficina 503 Bogotá, Colombia



			
<b>Radicado:</b>	20231094002397511	<b>Fecha:</b>	2023-09-05T14:30:03
<b>Trámite:</b>	Salida	<b>Destino:</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA D
<b>Origen:</b>	GERENCIA DE NEGOCIOS	<b>Folios:</b>	1/11

Señor:

**DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA**

Abogado

**GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES**

Dirección General

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Calle 100 N. 9ª-45 Piso 12

Correo: [siniestrosgenerales@solidaria.com.co](mailto:siniestrosgenerales@solidaria.com.co) y [diperez@solidaria.com.co](mailto:diperez@solidaria.com.co)

Bogotá D.C.

Con Copia:

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

[super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co)

**DELEGATURA PARA SEGUROS**

Luz Elvira Moreno Dueñas

**Superintendente Delegado para Seguros**

[lemoreno@superfinanciera.gov.co](mailto:lemoreno@superfinanciera.gov.co)

David Leonardo Gutiérrez Casadiego

**Director de Seguros Uno (E)**

[dlgutierrez@superfinanciera.gov.co](mailto:dlgutierrez@superfinanciera.gov.co)

Harold Martínez Jaramillo

**Director de Seguros Dos**

[hamartinez@superfinanciera.gov.co](mailto:hamartinez@superfinanciera.gov.co)

Luz Stella Aguilera Morales

**Director Legal de Seguros**

[lsaguilera@superfinanciera.gov.co](mailto:lsaguilera@superfinanciera.gov.co)

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** RECONSIDERACIÓN A OBJECIÓN A RECLAMACIÓN PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR NO. 730 45 994000002986 - CONTRATO NO. 152 DE 2022, CONTRATISTA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Respetado señor Perez – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,

El **CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**, en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ (en adelante “PA-FCP”)** y como asegurado en la póliza del asunto, respetuosamente presenta solicitud de **RECONSIDERACIÓN** a la Objeción a

la Reclamación de la Póliza de Seguro No. 730 45 994000002986 contenida en su comunicación del 27 de julio de 2023, con base en las siguientes consideraciones:

Mediante oficio del 27 de junio de 2023, el **PA-FCP** presentó formalmente **RECLAMACIÓN DE SINIESTRO** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, bajo el contrato amparado por la póliza de cumplimiento a favor de entidades particulares No. 73045994000002986 junto con los respectivos certificados que fueron expedidos con posterioridad.

En la reclamación se adujeron los siguientes hechos para fundamentar la ocurrencia del siniestro y la tasación de los perjuicios derivados del mismo:

1. Que, el 26 de enero de 2022 se suscribió el Contrato No. 152 de 2022 entre el PA-FCP y UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA”, cuyo objeto es “El objeto del presente contrato es la adquisición de insumos para dotación de viveros, y material educativo como estrategia para la implementación del programa de educación para la conservación y restauración, en el marco del Proyecto de la Escuela Nacional de Educación Ambiental SAVIA.
2. Que, respecto del plazo de ejecución del contrato de No. 152 de 2022, se estableció: **“CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será por el término de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.”**
3. Que el valor del contrato de No. 152 de 2022, se pactó en la suma de **“CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$4.685.720.000) incluido IVA y cualquier clase de impuesto, tasa o contribución que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo. (...)”**
4. Que mediante memorando No. **20230321122222 de 27 de abril de 2023**, la supervisora del contrato No. 152 de 2022, Universidad de Córdoba, radicó documento titulado: **“Informe de posible incumplimiento frente al contrato No. 152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA”**, mediante el cual manifestó al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en calidad de contratante y actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, de un posible incumplimiento por parte del contratista, en los siguientes términos:

• **Memorando 20230321122222 de 27 de abril de 2023:**

“(…)

*En este sentido, continuamos viendo con preocupación el rezago en el cumplimiento de cada una de las obligaciones, ya que al contrato solamente le queda un mes de ejecución (25 de mayo de 2023) y falta que se ejecuten aproximadamente el **83%** de las actividades del contrato. **(Subraya y negrilla fuera de texto).***

*En efecto, es claro que estamos ante un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales y al cronograma o plan detallado de trabajo presentado por el contratista, lo cual implica la revisión por parte del FCP para que determine y aplique los procedimientos internos respectivos ante la posible violación de la CLAUSULA SEPTIMA del contrato, lo que podría acarrear las sanciones estipuladas en la CLAUSULA DECIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO. (...)*”.

5. Que, mediante documento allegado vía correo electrónico el 15 de mayo de 2023 y con radicado No. **20230321253172**, la supervisora del contrato No. 152 de 2022, Universidad de Córdoba, se ratificó acerca del posible incumplimiento mediante documento titulado: *“Solicitud de inicio de trámite por ratificación del presunto incumplimiento del Contrato No.152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA con base a la RESPUESTA al radicado FCP No.202303221194842 ”*, manifestó al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en calidad de contratante y actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, un posible incumplimiento por parte del contratista, en los siguientes términos:

De configurarse el incumplimiento, se presenta la alternativa de acuerdo al clausulado de esta relación contractual, correspondiente a la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO, en lo correspondiente al incumplimiento parcial, la cual establece un 5% del total del contrato, por lo anterior, se le adeudaría al ejecutor es decir al FCP \$284.286.000.

Finalmente, la supervisión del contrato 152 de 2022, solicita se dé trámite al respectivo procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO prevista en el Contrato No. 152 de 2022, así mismo en los términos del numeral 10.3 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA del Manual de Contratación del FCP, ratificamos el incumplimiento

con base en los hechos y razones señalados con anterioridad y las cláusulas presuntamente incumplidas, so pena de las implicaciones fácticas adicionales que pueda generar el incumplimiento del presente contrato.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

EDNA VALENTINA CAMACHO MONTEALEGRE  
Firmado digitalmente por  
EDNA VALENTINA  
CAMACHO MONTEALEGRE  
Fecha: 2023.05.15 15:37:50  
-05'00'  
EDNA VALENTINA CAMACHO MONTEALEGRE  
Supervisora Contrato 152 de 2022  
Subdirectora de Educación y Participación

Anexo: Ratificación Presunto Incumplimiento:

6. Que, mediante documento allegado vía correo electrónico el 15 de junio de 2023 y con radicado No. **20230321514632 del 16 de junio (del cual se le corrió traslado a la**

**Aseguradora como anexo No.7 a la Reclamación de Siniestro**), la supervisora del contrato No. 152 de 2022, Universidad de Córdoba, remitió la tasación de los perjuicios generados con ocasión al incumplimiento contractual, mediante documento titulado: *“Respuesta a Solicitud Tasación de Perjuicios – “Solicitud de inicio de trámite por ratificación del presunto incumplimiento del Contrato No.152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA. Con base en el radicado del Fondo Colombia en Paz No. 20231094001291011”, en los siguientes términos:*

*“(…)*

*Por lo anterior, atendiendo que las actividades ejecutadas por el contratista a la finalización del plazo del contrato dan cuenta de un porcentaje de ejecución equivalente al **quince (15%) por ciento**, debe compensarse ese valor efectivamente ejecutado del valor girado a título de pago anticipado al contratista, a fin de que se estime la cuantía del siniestro.*

*Teniendo en cuenta que el pago anticipado ya fue cancelado en el mes de abril de 2022 por valor de **MIL DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$1.002.126.000)** y la ejecución acreditada por el contratista equivale al **15%**, esto es, la suma de **OCHO CIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$883.686.740)** el monto del siniestro del aparo de pago anticipado corresponde a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$118.439.260)(…)**”*

*“(…)*

*Conforme a lo antes descrito, esta supervisión atendiendo lo preceptuado en los numerales 4,5 y 6 cláusula octava -obligaciones de la entidad ejecutora, pone de presente al Fondo Colombia en Paz la acusación de mayores costos derivados de la no obtención del objeto total del contrato en un monto equivalente a **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VIENTISEIS PESOS M/CTE (\$870.128.426)**, a fin de que se realicen las acciones de su competencia.*

*Atendiendo a los razonamientos y operaciones aritméticas relatadas en el documento damos respuesta a la solicitud de tasación, la cual se acompaña de los anexos que abajo de enlistan. (...)*”

La reclamación de siniestro presentada a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**. en los términos anteriormente descritos, es decir, con la debida acreditación de la ocurrencia del siniestro y los perjuicios derivados del mismo, fue objetada por la aseguradora mediante comunicación del 27 de julio de 2023, como se indicó al inicio del presente escrito.

Es importante indicar que, en el mencionado oficio, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** fundamenta su objeción en dos aspectos, para lo cual y con el fin de brindar una aclaración al respecto, se procederá a exponer los argumentos del caso para cada uno de los puntos, así:

## I. Presunta demora en la revisión de actas por parte de la SUPERVISIÓN en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

A continuación, se relaciona un extracto de lo señalado por la aseguradora y que se encuentra relacionado con el proceso de revisión de las actas correspondientes a la verificación de las instituciones beneficiarias del objeto contractual.

*“(…) En ese sentido, al analizar el informe de posible incumplimiento del contrato No.152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA, se destaca que el Contratista comunicó en repetidas ocasiones a la supervisión que las demoras en la instalación de viveros y la entrega de kits de insumos a las instituciones beneficiarias se debieron al retraso en la verificación de las actas, aprobadas por la misma supervisión. En este contexto, es relevante señalar que la cláusula séptima del contrato estableció de manera clara y específica las obligaciones del contratista, entre ellas, la consolidación y entrega del listado de las Instituciones Educativas beneficiarias de acuerdo con las instrucciones de las secretarías de educación y el supervisor del contrato.*

*Por tanto, es evidente que las demoras surgieron debido a una serie de circunstancias relacionadas con la gestión de las actas de verificación, en las que tanto el contratista como la supervisión tienen responsabilidades compartidas. (…)*”.

Frente al particular, el Consorcio FCP realizó traslado a la **SUPERVISIÓN del Contrato No.152 de 2022**, quien respondió mediante oficio con radicado No. 20230322287442 del 28 de agosto (**Se adjunta oficio de respuesta de la supervisión**) en los términos que a continuación se relacionan:

*“(…) En relación con esta manifestación de la aseguradora se precisa que la mera afirmación del contratista en relación con un supuesto retraso en la verificación de las actas no constituye motivo suficiente para que se valide el evidente incumplimiento contractual, tal circunstancia, de ninguna manera, rompe el nexo causal entre la conducta del contratista y su obligación contractual, ya que la entidad del incumplimiento y la ausencia de soporte probatorio deja ver claramente la falta a las exigencias del negocio jurídico a cargo de la Universidad de Córdoba, de modo que, a continuación relataremos cómo fue la diligente labor de la supervisión respecto de la verificación de las actas remitida.*

*La obligación prevista en el numeral segundo de la cláusula séptima del contrato refiere a la necesidad de que el contratista consolide y entregue un listado de instituciones beneficiarias para la ejecución del objeto contractual, ello en nada se relaciona con las Acta de Conformación Club Ambiental, Acta de Compromiso IE” y -Disponibilidad de terreno”, Acta de entrega-cartillas; Acta Entrega de Insumos Contrato 463 de 2022; Acta de Instalación Contrato 152-2022; y Anexo 25- Carta Disponibilidad de terreno y contar con ellas o no nunca implicó la imposibilidad jurídica del contratista de darle cumplimiento a esta y a las actividades contenidas en la totalidad del catálogo obligacional.*

*No obstante, en gracia de discusión reiteramos que el contrato objeto de supervisión estuvo suspendido desde el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2022 y el 16 de marzo de 2023, de modo que, durante tal fase, no era susceptible de adelantar obligaciones contractuales.*

*En ese entendido, si la afirmación del contratista apunta a las actas remitidas el 16 de febrero del 2023, quede claro que la suspensión del contrato incluye las labores de supervisión, por ende, en los periodos de suspensión no es posible dar trámite a ningún documento que se allegue por parte del contratista.*

*Ahora bien, el plazo de ejecución del contrato se reanudó el 17 de marzo del 2023 y el contratista ajustando el cronograma de actividades remitió nuevamente para aprobación las precitadas actas el día 31 de marzo del 2023, ante lo cual, el día 4 de abril del 2023 – es decir 2 días hábiles después- se entregó a la Universidad de Córdoba vía correo electrónico las recomendaciones para cada uno de los formatos de actas, ya que, a la mayoría les hacían falta los logos del Ministerio, no tenían títulos y les faltaba una casilla para registrar el correo electrónico de la Institución Educativa; al acta de instalación le hacía falta poner un apartado donde se describiera si la IE recibe a satisfacción la instalación y observaciones al respecto; y al acta de Compromiso de la IE le hacía falta un apartado que incluyera expresamente la intención de sostenibilidad del Vivero, eliminar los logos y referencias a SAVIA y eliminar el prerrequisito de adecuación de terreno ya que era una obligación de la Universidad de Córdoba que estaba descrita en el anexo técnico del contrato 152-2022. Numeral 6, páginas 7 y 8. Otrosí, cláusula 6ta. Paso 2: Adecuación del terreno.*

*Estos formatos de acta son ajustados por parte de la Universidad y entregados nuevamente a la supervisión para su revisión y aprobación el día 12 de abril de 2023 y al día siguiente -13 de abril de 2023, un día hábil después- la supervisión envía los archivos ajustados y aprobados a la Universidad de Córdoba.*

*En razón a los tiempos indicados con anterioridad, queda claro que el argumento que cita la Universidad de Córdoba no tiene ningún sustento fáctico ni probatorio puesto que:*

*(i) La supervisión desarrolló sus tareas en tiempos oportunos, incluso de un día para otro.*

*(ii) El proceso de verificación de las instituciones favorecidas se podía adelantar sin las actas y estos formatos no son impedimento para la ejecución en terreno, puesto que se pueden recaudar las firmas vía electrónica luego de hechas las entregas de kits, cartillas e instalación de viveros.*

*Todo lo anterior, fue señalado y efectivamente probado en el informe de ratificación del incumplimiento remitido al Fondo Colombia en Paz y sus respectivos anexos. (...)*

La documentación referenciada por la **SUPERVISIÓN del Contrato No.152 de 2022**, fue remitida como anexo No.7 “Oficio con radicado No. 20230321253172 de 15 de mayo de 2023, mediante el cual la supervisora del contrato No. 152 de 2022, Universidad de Córdoba, ratifica el presunto incumplimiento al Consorcio Fondo Colombia en Paz, con sus respectivos soportes”, a la Reclamación de Siniestro.

En razón a lo anterior, y de acuerdo con lo argumentado por la supervisión, es claro que el incumplimiento contractual obedece a la ausencia de ejecución de las obligaciones en cabeza del contratista, en consecuencia no existe ningún argumento que permita endilgar la responsabilidad a la SUPERVISIÓN, pues como ya se explicó **“El proceso de verificación de las instituciones favorecidas se podía adelantar sin las actas y estos formatos no son impedimento para la ejecución en terreno, puesto que se pueden recaudar las firmas vía electrónica luego de hechas las entregas de kits, cartillas e instalación de viveros.” (Subraya y negrilla fuera de texto)**.

## II. Falta de Demostración de la imposición de la Cláusula Penal

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el pronunciamiento frente a la imposición de la cláusula penal del Contrato No.152 de 2022 y que a la letra señala la aseguradora:

Se extrae extracto de la comunicación:

*“(…) En relación con la acreditación de los perjuicios derivados del supuesto incumplimiento contractual, se acordó en la cláusula décima tercera, párrafo segundo, lo siguiente: “Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: EL CONTRATANTE avisará por escrito al CONTRATISTA del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el CONTRATISTA para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar”.*

*Este procedimiento establece los pasos a seguir para exigir el pago de la cláusula penal y de apremio en caso de retraso o incumplimiento por parte del contratista. El contratante debe notificar por escrito al contratista sobre la situación, y luego el contratista tiene un plazo para presentar sus argumentos y documentos de justificación. Posteriormente, el contratante analizará esta información y aplicará la penalidad correspondiente, además de realizar la notificación a la aseguradora si es necesario en el caso específico.*

*En la cláusula mencionada anteriormente se destaca la exigencia de que el contratante inicie el procedimiento establecido en el contrato, con el objetivo de permitir al contratista presentar argumentos y proporcionar los soportes pertinentes que justifiquen un posible incumplimiento. Sin embargo, no se ha demostrado que dicho procedimiento, que es una obligación mutua de las partes, se haya llevado a cabo. Por lo tanto, en el contexto actual, no se ha acreditado una causa de incumplimiento específica por parte del contratista que pueda dar lugar a la materialización del riesgo asegurado por la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 730 45 994000002986.*

Es llamativo notar que la aseguradora considere que al administrador fiduciario le asiste la obligación de informar sobre la aplicación de la Cláusula Penal establecida en el Contrato No.152 de 2022, pues de conformidad con el clausulado de la póliza de cumplimiento a favor de entidades

particulares No. 730 45 994000002986, más específicamente en el apartado de las Condiciones Generales y puntualmente en lo que corresponde a Amparos y Exclusiones, establece lo siguiente:

## 2. EXCLUSIONES

### EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA.

- 2.1 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CUANDO EXISTA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.2 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO SOBRE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES O ADMINISTRADORES O CON SU COMPLICIDAD.
- 2.3 LAS CLAUSULAS PENALES, MULTAS Y CUALQUIER SANCION PECUNIARIA IMPUESTAS AL CONTRATISTA, LAS CUALES SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.

En razón a lo anterior, es claro que los amparos previstos en la presente póliza no se extienden a cubrir los perjuicios derivados de las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al tomador/garantizado, tales como **multas o cláusulas penales que corresponden a una sanción a título de pena por el posible incumplimiento y que se impone en el marco de la libertad contractual entre contratante y contratista.**

Con fundamento en las anteriores precisiones no se considera procedente que la aseguradora argumente la objeción bajo dicho presupuesto, por cuanto la cláusula penal se pactó como estimación anticipada de perjuicios lo cual exime al asegurado de probar el punto.

Sin embargo, se informa que en efecto el administrador fiduciario notificó el 16 de junio de 2023 de la imposición de la cláusula penal al contratista surtiendo el trámite establecido en los Manuales del Fondo Colombia en Paz dentro del marco del debido proceso. **(Se adjunta oficio con radicado No. 20231094001453801 imposición cláusula penal).**

Ahora bien, contrario a la manera en que la aseguradora plantea los presupuestos, a todas luces se demuestra la materialización del riesgo imputable a la Universidad de Córdoba, teniendo en cuenta que, las partes del contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro De Cumplimiento en favor de entidades particulares No.730-45-994000002986, pactaron que el riesgo asegurado sería: ***"El objeto de la presente póliza es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas del contrato No. 152, de fecha 26 de enero de 2022, celebrado entre las partes. Dicho contrato está relacionado con la adquisición de insumos para dotación de viveros y material educativo, como estrategia para la implementación del programa de educación para la conservación y restauración, en el marco del proyecto de la Escuela Nacional de Educación Ambiental Savia"***, objeto que como se señaló en la Reclamación de Siniestro y en lo corrido de la presente Reconsideración, **NO SE CUMPLIÓ** y en consecuencia se constituye el siniestro y la correspondiente indemnización de perjuicios.

Así las cosas, una vez se acreditó la ocurrencia del hecho dañoso, que en este caso está ampliamente demostrado con el informe de incumplimiento remitido por la SUPERVISIÓN del Contrato 152 de 2022, surge la obligación del reconocimiento del siniestro y de la indemnización de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento por parte de la ASEGURADORA.

Para el efecto se trae a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia:

*“El siniestro, por su parte, conforme con el artículo 1072 del Código de Comercio, es <<la realización del riesgo asegurado>>. Se refiere, entonces, a la ocurrencia del hecho dañoso que se estipula como condición para el surgimiento de la obligación del asegurador. La exigibilidad de esta alude a la satisfacción de condiciones adicionales a partir de las cuales emerge su responsabilidad contractual y el beneficiario queda válidamente facultado para pedir o reclamar el pago de la indemnización.”<sup>1</sup> (Subraya fuera de texto).*

En el mismo sentido lo ha señalado el Consejo de Estado en los siguientes términos:

*“El riesgo asegurado, de conformidad con el artículo 1054 del Código de Comercio, se define como aquel “suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.” El siniestro, por su parte, es la realización del riesgo asegurado, y, por tanto, “incumbe al asegurado demostrar ante el asegurador la ocurrencia del mismo, el menoscabo patrimonial que le irroga (perjuicio) y su cuantía, para que éste a su turno deba indemnizarle el daño padecido, hasta concurrencia del valor asegurado”. En ese orden de ideas, en un contrato de seguro de cumplimiento, el nacimiento de la obligación a cargo del asegurador está subordinado al acaecimiento del evento dañoso previsto por las partes. Por ende, el siniestro constituye el origen de la obligación de pagar las correspondientes indemnizaciones.*

*El nacimiento de la obligación no puede confundirse con la exigibilidad de la misma. La obligación nace por la realización del riesgo asegurado. La obligación es exigible a partir del momento en que el asegurador está obligado a pagar la indemnización, derivada de la ocurrencia del siniestro. De conformidad con el artículo 1080 del C. de Co., “el asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad. (...)” Por tanto, se concluye que una vez verificado el siniestro, no nace, sino que se consolida el derecho del asegurado a obtener del asegurador el cumplimiento de la prestación, que no es otra que el pago de la correspondiente indemnización. Con fundamento en esos presupuestos, para efectos del impuesto de renta, y para los contribuyentes que llevan el sistema de causación, los gastos que se deriven de los contratos de seguro de cumplimiento, nacen cuando se realiza el riesgo asegurado”<sup>2</sup>. (Subrayado fuera de texto).*

<sup>1</sup> Sentencia SP3999 - 2021 del 1 de septiembre de 2021. Magistrados Ponentes EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER y LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA. Radicación 49522.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 12 de mayo de 2010 (radicado 25000-2327-000-2004).

## SOLICITUD

En los anteriores términos, el PA-FCP solicita respetuosamente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** reconsiderar su decisión de objetar el siniestro y en su lugar efectuar el **reconocimiento del siniestro reclamado**, sobre el cual, como se demostró ampliamente, se encuentran debidamente acreditados tanto la ocurrencia del siniestro como la tasación de los perjuicios derivados del mismo, correspondientes a los siguientes amparos:

- (i) El amparo de pago anticipado, cuyo porcentaje de incumplimiento asciende a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$118.439.260)**
- (ii) Los costos del adelantamiento del proceso para nuevamente contratar la obra objeto del contrato 152 de 2022, como consecuencia directa del incumplimiento del tomador de la póliza y tasados en **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VIENTISEIS PESOS M/CTE (\$870.128.426)**

Confiamos en que las razones y fundamentos expuestos sean suficientes para que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** reconsidere su decisión de objetar la reclamación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 730-45-994000002986 y proceda a realizar la correspondiente indemnización en los términos previstos en la ley.

La presente solicitud de reconsideración es emitida por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ.

Cordialmente,



Firmado  
digitalmente por  
JUAN JOSE  
DUQUE LISCANO

**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**

Gerente y Apoderado General

Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019

vocero y administrador del PA-FCP

Elaboró: Stephany Pulecio Ospina – Abogada Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019

Revisó: Álvaro Ayala Aristizábal – Coordinador Asuntos Legales Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019

Con copia:

Dra. Edna Valentina Camacho Montealegre – Supervisora del Contrato No.152 de 2022 suscrito con la Universidad de Córdoba – Correo: [evcamachom@minambiente.gov.co](mailto:evcamachom@minambiente.gov.co)

Dr. Francisco Javier Canal Alban – Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio – Correo: [fjcanala@minambiente.gov.co](mailto:fjcanala@minambiente.gov.co)

Dra. Sandra Patricia Vilarly Quiroga – Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental – Correo: [svilarly@minambiente.gov.co](mailto:svilarly@minambiente.gov.co)

Dra. Sara Inés Cervantes Martínez – Asesora Despacho Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental – Correo: [sicervantesm@minambiente.gov.co](mailto:sicervantesm@minambiente.gov.co)

Dr. Victor Hugo Maceas Buelvas – Gerente Equipo Enlace FCP – Minambiente – Correo: [vhmaceab@minambiente.gov.co](mailto:vhmaceab@minambiente.gov.co)

Dra. Olga Helena Devia Cañar – Coordinadora Equipo Enlace FCP – Minambiente – Correo: [ohdeviac@minambiente.gov.co](mailto:ohdeviac@minambiente.gov.co)

Dra. Nohora Helena Pinzón – Abogada Equipo Enlace – FCP – Correo: [nohorahemads@gmail.com](mailto:nohorahemads@gmail.com)

Director Ejecutivo Fondo Colombia en Paz – Correo: [Contactenos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:Contactenos@fondocolombiaenpaz.gov.co)

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** - [super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co)

Anexos:

Seis (6) folios - Oficio con radicado No. 20230322287442 del 28 de agosto – Respuesta Supervisión del Contrato No.152 de 2022 a la objeción de la Aseguradora.

Siete (7) folios – Oficio con radicado No. 20231094001453801 – Imposición Cláusula Penal Contratista – Universidad de Córdoba.

**Defensoría del Consumidor Financiero:** Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: [defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com) de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store

Bogotá, D. C. RAD SEP 31102023E2028849

Doctor  
**JUAN JOSÉ DUQUE**  
Gerente  
Consortio Fondo Colombia en Paz  
E-mail: [juan.duque@consorciofcp.com.co](mailto:juan.duque@consorciofcp.com.co), [radicacion@consorciofcp.com.co](mailto:radicacion@consorciofcp.com.co)  
Bogotá  
Colombia

**Asunto:** Respuesta TRASLADO DE RESPUESTA - ASEGURADORA OBJETA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTRO DEL CONTRATO NO. 152 DE 2022, CONTRATISTA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA". Radicado del Fondo Colombia en Paz **No. 20231094002157781**

Estimado Dr. Duque,

De manera atenta obrando en mi condición de supervisora del Contrato 152 de 2022 y en el marco de lo dispuesto en las obligaciones contractuales y en el manual de interventoría del Fondo Colombia en Paz doy respuesta a su solicitud en la cual se nos indica pronunciarnos puntualmente sobre la siguiente afirmación de la aseguradora:

*Es llamativo notar que en el informe de posible incumplimiento frente al contrato No. 152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA, anexo a la presente reclamación, el Contratista comunicó en varias ocasiones a la supervisión que el proceso de revisión de las actas retrasó la verificación de las instituciones beneficiarias del objeto contractual, generando demoras en la instalación de los viveros y en la entrega de los kits e insumos por parte de la Universidad Contratista. Se reitera que estas demoras fueron causadas por la tardanza en la aprobación de las actas de verificación por parte de la Supervisión, de conformidad a las respuestas emitidas por el contratista y que se encuentran consignadas en el informe de posible incumplimiento frente al contrato No. 152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA.*

*En ese sentido, al analizar el informe de posible incumplimiento del contrato No.152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA, se destaca que el Contratista comunicó en repetidas ocasiones a la supervisión que las demoras en la instalación de viveros y la entrega de kits de insumos a las instituciones beneficiarias se*

*debieron al retraso en la verificación de las actas, aprobadas por la misma supervisión. En este contexto, es relevante señalar que la cláusula séptima del contrato estableció de manera clara y específica las obligaciones del contratista, entre ellas, la consolidación y entrega del listado de las Instituciones Educativas beneficiarias de acuerdo con las instrucciones de las secretarías de educación y el supervisor del contrato.*

*Por tanto, es evidente que las demoras surgieron debido a una serie de circunstancias relacionadas con la gestión de las actas de verificación, en las que tanto el contratista como la supervisión tienen responsabilidades compartidas.*

*Se observa cómo las obligaciones para el contratista, mencionadas anteriormente, permiten inferir que en el Contrato No. 152 de 202 han surgido diferencias entre el contratista y a supervisión del contrato. Por lo tanto, no es apropiado acreditar un incumplimiento contractual por parte de la Universidad de Córdoba como contratista, hasta que se resuelvan de manera integral las discrepancias planteadas por ambas partes involucradas, tanto el contratista como la supervisión del contrato. (...)"*

En relación con esta manifestación de la aseguradora se precisa que la mera afirmación del contratista en relación con un supuesto retraso en la verificación de las actas no constituye motivo suficiente para que se valide el evidente incumplimiento contractual, tal circunstancia, de ninguna manera, rompe el nexo causal entre la conducta del contratista y su obligación contractual, ya que la entidad del incumplimiento y la ausencia de soporte probatorio deja ver claramente la falta a las exigencias del negocio jurídico a cargo de la Universidad de Córdoba, de modo que, a continuación relataremos cómo fue la diligente labor de la supervisión respecto de la verificación de las actas remitida.

La obligación prevista en el numeral segundo de la cláusula séptima del contrato refiere a la necesidad de que el contratista consolide y entregue un listado de instituciones beneficiarias para la ejecución del objeto contractual, ello en nada se relaciona con las Acta de Conformación Club Ambiental, Acta de Compromiso IE" y -Disponibilidad de terreno", Acta de entrega-cartillas; Acta Entrega de Insumos Contrato 463 de 2022; Acta de Instalación Contrato 152-2022; y Anexo 25- Carta Disponibilidad de terreno y contar con ellas o no nunca implicó la imposibilidad jurídica del contratista de darle cumplimiento a esta y a las actividades contenidas en la totalidad del catálogo obligacional.

No obstante, en gracia de discusión reiteramos que el contrato objeto de supervisión estuvo suspendido desde el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2022 y el 16 de marzo de 2023, de modo que, durante tal fase,

no era susceptible de adelantar obligaciones contractuales. En ese entendido, si la afirmación del contratista apunta a las actas remitidas el 16 de febrero del 2023, quede claro que la suspensión del contrato incluye las labores de supervisión, por ende, en los periodos de suspensión no es posible dar trámite a ningún documento que se allegue por parte del contratista.

Ahora bien, el plazo de ejecución del contrato se reanudó el 17 de marzo del 2023 y el contratista ajustando el cronograma de actividades remitió nuevamente para aprobación las precitadas actas el día 31 de marzo del 2023, ante lo cual, el día 4 de abril del 2023 – es decir 2 días hábiles después- se entregó a la Universidad de Córdoba vía correo electrónico las recomendaciones para cada uno de los formatos de actas, ya que, a la mayoría les hacía falta los logos del Ministerio, no tenían títulos y les faltaba una casilla para registrar el correo electrónico de la Institución Educativa; al acta de instalación le hacía falta poner un apartado donde se describiera si la IE recibe a satisfacción la instalación y observaciones al respecto; y al acta de Compromiso de la IE le hacía falta un apartado que incluyera expresamente la intención de sostenibilidad del Vivero, eliminar los logos y referencias a SAVIA y eliminar el prerrequisito de adecuación de terreno ya que era una obligación de la Universidad de Córdoba que estaba descrita en el anexo técnico del contrato 152-2022. Numeral 6, páginas 7 y 8. Otrosí, cláusula 6ta. Paso 2: Adecuación del terreno.

Estos formatos de acta son ajustados por parte de la Universidad y entregados nuevamente a la supervisión para su revisión y aprobación el día **12 de abril de 2023** y al día siguiente **-13 de abril de 2023**, un día hábil después- la supervisión envía los archivos ajustados y aprobados a la Universidad de Córdoba.

En razón a los tiempos indicados con anterioridad, queda claro que el argumento que cita la Universidad de Córdoba no tiene ningún sustento fáctico ni probatorio puesto que:

- (i) La supervisión desarrolló sus tareas en tiempos oportunos, incluso de un día para otro.
- (ii) El proceso de verificación de las instituciones favorecidas se podía adelantar sin las actas y estos formatos no son impedimento para la ejecución en terreno, puesto que se pueden recaudar las firmas vía electrónica luego de hechas las entregas de kits, cartillas e instalación de viveros.

Todo lo anterior, fue señalado y efectivamente probado en el informe de ratificación del incumplimiento remitido al Fondo Colombia en Paz y sus respectivos anexos.

Conforme a lo antes descrito, se da respuesta al requerimiento del fondo.

Cordialmente,

**EDNA VALENTINA**

**CAMACHO**

**MONTEALEGRE**

**EDNA VALENTINA CAMACHO MONTEALEGRE**  
SUBDIRECTORA DE PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN

Firmado digitalmente por

EDNA VALENTINA

CAMACHO

MONTEALEGRE

**Proyecto:** Germán Medina- Contratista

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

## Radicación FCP

---

**De:** Juan Jose Duque Liscano  
**Enviado el:** lunes, 28 de agosto de 2023 6:46 a. m.  
**Para:** Radicación FCP  
**CC:** Alvaro Ayala Aristizábal; Stephany Pulecio Ospina  
**Asunto:** RV: Respuesta a su comunicación 2023E1038514  
**Datos adjuntos:** 31102023E2028849.pdf; Anexo\_131102023E2028849\_00001.doc

Buenos días,

Por favor radicar.

Gracias.

**Juan José Duque Liscano**  
**GERENTE GENERAL**  
Consortio Fondo Colombia en Paz 2019  
PBX: 6017946566  
Calle 72 No. 12-65 Ofc. 503  
Bogotá, Colombia

{fiduprevisora}



---

**De:** salidasambientales@minambiente.gov.co <salidasambientales@minambiente.gov.co>

**Enviado el:** viernes, 25 de agosto de 2023 15:31

**Para:** Juan Jose Duque Liscano <juan.duque@consorciofcp.com.co>

**Asunto:** Respuesta a su comunicación 2023E1038514



# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

## Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

do ciudadano, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remite la respuesta a su comunicación del radicado de e  
2023E1038514, adjunto a este correo encontrará la respuesta.

o es de carácter informativo, favor no responder a esta dirección de correo, ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes. Para más información sobre el  
mensaje, contactar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la línea de atención telefónica en Bogotá 601 3323422 o la línea nacional 01800915060 o m  
consulta en línea al enlace.

[Consultar Radicado](#)



Radicado:	20231094001453801	Fecha:	2023-06-08T17:30:03
Trámite:	Salida	Destino:	UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Origen:	GERENCIA DE NEGOCIOS	Folios:	1/9

Señores,

**JORGE MARIO MENDOZA FANDIÑO**

**JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO**

Representante Legal

**UNIVERSIDAD DE CORDOBA**

Carrera 6 No. 77-305, Montería- Córdoba

[rectoria@correo.unicordoba.edu.co](mailto:rectoria@correo.unicordoba.edu.co)

[Jorge.mendoza@correo.unicordoba.edu.co](mailto:Jorge.mendoza@correo.unicordoba.edu.co)

Montería – Córdoba

**Asunto:** Ejecución cláusula penal contrato No. 152 de 2022.

Cordial saludo señores,

El **CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**, en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ** en adelante **PA-FCP**, y como contratante, comedidamente notifica la ejecución de las cláusulas penales del contrato No. 152 de 2022, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el *"Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto"*, creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el *"Fondo Colombia en Paz (FCP)"*, como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE y el Consorcio FCP, celebraron el 24 de agosto de 2017, el contrato de Fiducia Mercantil No. 124 de 2017, cuyo objeto consistió en: *"... la constitución de un patrimonio autónomo para que sea administrado por la FIDUCIARIA, con el fin de que ésta en su calidad de vocera, administre, contrate y pague, con cargo a los recursos que pertenecen al Fondo Colombia en Paz (FCP), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017"*.
3. Que, con ocasión a la finalización del Contrato Fiduciario No. 124 de 2017 y con el fin de dar continuidad a la finalidad del PA-FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FCP 2018, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., y FIDUCENTRAL S.A.



4. Que, con ocasión de la finalización del plazo de ejecución del Contrato Fiduciario No. 001 de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *“Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con los dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”*.
5. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
6. Que, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos.
7. Que, dentro de las subcuentas del FCP se encuentra la denominada ADS, cuya entidad ejecutora es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Que, en desarrollo de las obligaciones derivadas del Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 en su calidad de vocero y administrador del PA-FCP, adelanta la contratación conforme a las necesidades expuestas por las entidades ejecutoras y previo el agotamiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del FCP.
9. Que, de acuerdo con los roles y responsabilidades establecidos en el Manual de Contratación del FCP y Manual de Supervisión e Interventoría del FCP, la supervisión de los contratos celebrados con cargo a los recursos del PA-FCP, es ejercida por las entidades ejecutoras. Para el caso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
10. Que, el 26 de enero de 2022 se suscribió el Contrato No. 152 de 2022, entre el PA-FCP y la Universidad de Córdoba, cuyo objeto se pactó de la siguiente manera: *“El objeto del presente contrato es la adquisición de insumos para dotación de viveros, y material educativo como estrategia para la implementación del programa de educación para la conservación y restauración, en el marco del Proyecto de la Escuela Nacional de Educación Ambiental SAVIA”*.
11. Que el plazo de ejecución del Contrato No. 152 de 2022, se pactó de la siguiente manera:  
*“CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será por el término de **ocho (8) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.”*
12. Que respecto del valor del Contrato No. 152 de 2022, se suscribió:



**“CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$4.685.720.000) incluido IVA y cualquier clase de impuesto, tasa o contribución que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo. (...)”**

13. Que respecto de la Cláusula Penal Pecuniaria y de Apremio del Contrato No. 152 de 2022, se suscribió:

***“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:***

***PENAL PECUNIARIA:*** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, EL CONTRATISTA no hubiera ejecutado todas o alguna de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA-FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA-FCP. El CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

***PENAL DE APREMIO:*** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

***PARÁGRAFO PRIMERO:*** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al CONTRATISTA del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incum-



plimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el CONTRATISTA para aplicar la penalidad estipulada.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.”

14. Que, respecto de la supervisión del contrato se suscribió:

**“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato será ejercida por la Subdirectora de Educación y Participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o por la persona que este designe.”

15. Que conforme lo anterior, mediante radicado No. **2023032112222 de 27 de abril de 2023**, la supervisora, Edna Valentina Camacho Montealegre, mediante documento de asunto: **“Informe de posible incumplimiento frente al contrato No. 152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA”**, informó al Consorcio FCP 2019, los presuntos incumplimientos del contratista No. 152 de 2022, UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.

16. Que en el referido documento se informó los presuntos incumplimientos y atrasos frente al objeto y ejecución del contrato del contrato No. 152 de 2022, indicando lo siguiente:

*“continuamos viendo con preocupación el rezago en el cumplimiento de cada una de las obligaciones, ya que al contrato solamente le queda un mes de ejecución (25 de mayo de 2023) y falta que se ejecuten aproximadamente el **83%** de las actividades del contrato.” (subraya y negrilla fuera de texto).*

17. Que de conformidad con las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Tercera denominada **“CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO”**, el Consorcio FCP 2019, mediante memorando de radicado No. **20231094001164401** de 4 de mayo de 2023, remitido mediante correo electrónico de 4 de mayo de 2023, dio traslado del referido informe de presunto incumplimiento suscrito por la supervisora, Edna Valentina Camacho Montealegre, tal como se adjunta en el apartado de Anexos de la presente comunicación.

18. Que, en el referido documento, el Consorcio FCP 2019, tal como lo suscribe la cláusula Décimo Tercera, solicitó al contratista emitir respuesta dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de la siguiente manera:

Por todo lo anterior, y de cara a las implicaciones que está generando los retrasos en el cumplimiento del *objeto contractual*, *nuevamente este administrador fiduciario reitera el procedimiento referenciado en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA Y*



*DE APREMIO que se encuentra establecida en el contrato No.152 de 2022, además de la garantía de cumplimiento constituidas al momento de la legalización contractual.*

*Así las cosas, solicitamos dar respuesta frente a la totalidad de las situaciones referenciadas en los dos oficios (Radicado No. 20230321149652 del 27 de abril de 2023 y Radicado No. 20230321141092 del 2 de mayo de 2023 ) emitidos por la supervisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, con los argumentos que considere oportunos y adecuados con relación al incumplimiento que se ha puesto de presente; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen.*

19. Que, una vez surtido el plazo otorgado según las condiciones establecidas en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Décimo Tercera, el Representante Legal de la Universidad de Córdoba, Jorge Mario Mendoza Fandiño, mediante radicado No. **2023032119484** de 9 de mayo 2023, emitió descargos frente a los posibles incumplimientos contractuales suscritos por la supervisión.
20. Que, en el referido documento, el Contratista manifestó, entre otros, lo siguiente:

“(…)

Algunas de estas situaciones son de fuerza mayor y que no podemos controlar, como hay otras que ya están siendo subsanadas para entregar las actas de verificación oportunamente ante el MADS.

En el Anexo 2- Consolidado 1000 IE-Indicadores de verificación (**se anexa documento**) podemos observar que, hasta la fecha con actas firmadas, se tienen 73 kits de suministros, insumos y materiales entregados, además de 39 ECOVIVEROS instalados. Sin embargo, la realidad es que se han entregado 172 kits e instalado ECOVIVEROS, por alguna de las razones anteriores no ha sido posible la entrega en su totalidad. La Universidad de Córdoba es consciente de que se necesitan de los indicadores de verificación para que la Supervisión realice un buen trabajo, por tal motivo, se está haciendo todo lo pertinente para subsanar los obstáculos que sí se pueden controlar.

Quedo atento a sus comentarios e indicaciones al respecto, importante realizar los trámites necesarios para una prórroga del contrato 152 de 2022,

Cordialmente,

  
**Ing. Jorge Mario Mendoza Fandiño, Ph.D**  
Director Del Contrato  
Resolución 0812 de 2022  
Universidad de Córdoba

(…)”.

21. Que, conforme lo anterior, el Consorcio FCP 2019, mediante memorando de radicado No. **20231094001207821** de 10 de mayo de 2023, remitido por correo electrónico el 10 de mayo de 2023, de asunto: “*Traslado Respuesta Universidad de Córdoba con asunto “RESPUESTA A Traslado “Informe de posible incumplimiento frente al contrato No. 152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA” Radicado No. 20230321149652 del 27 de abril de 2023”RADICADO DE INGRESO No. 2023032119484.*”, trasladó los



descargos presentados por el Contratista Universidad de Córdoba, a la supervisión, en cabeza de la señora Edna Valentina Camacho Montealegre., para que en ejercicio de las facultades que como supervisora le asisten, emitiera su pronunciamiento final respecto del estado de presunto incumplimiento del contrato No. 152 de 2022.

22. Que, el contratista mediante correo electrónico el 11 de mayo solicitó una prórroga con el fin de complementar los soportes que acompañan su respuesta de descargos correspondiente al oficio No. **2023032119484** de 9 de mayo 2023.
23. Que, el administrador fiduciario con el fin de que la supervisión, en cabeza de la señora Edna Valentina Camacho Montealegre, contará con la totalidad de los documentos para determinar la ratificación o no del presunto incumplimiento notificado este, concedió la prórroga hasta el 15 de mayo de 2023.
24. Que, así las cosas, la supervisión, en cabeza de la señora Edna Valentina Camacho Montealegre, mediante documento allegado vía correo electrónico el 15 de mayo de los corrientes y con de radicado No. **20230321253172** de 16 de mayo de 2023, de asunto:

ASUNTO: Solicitud de inicio de trámite por ratificación del presunto incumplimiento del Contrato No. No.152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA con base a la RESPUESTA al radicado FCP No. 20230321194842

suscrito por la supervisora, Edna Valentina Camacho Montealegre, en el que se informó:

De configurarse el incumplimiento, se presenta la alternativa de acuerdo al clausulado de esta relación contractual, correspondiente a la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO, en lo correspondiente al incumplimiento parcial, la cual establece un 5% del total del contrato, por lo anterior, se le adeudaría al ejecutor es decir al FCP \$284.286.000.

Finalmente, la supervisión del contrato 152 de 2022, solicita se dé trámite al respectivo procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO prevista en el Contrato No. 152 de 2022, así mismo en los términos del numeral 10.3 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA del Manual de Contratación del FCP, ratificamos el incumplimiento

con base en los hecho y razones señalados con anterioridad y las cláusulas presuntamente incumplidas, so pena de las implicaciones fácticas adicionales que pueda generar el incumplimiento del presente contrato.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**EDNA VALENTINA CAMACHO MONTEALEGRE**  
 Firmado digitalmente por  
 EDNA VALENTINA  
 CAMACHO MONTEALEGRE  
 Fecha: 2023.05.15 15:37:50  
 -05'00'  
**EDNA VALENTINA CAMACHO MONTEALEGRE**  
 Supervisora Contrato 152 de 2022  
 Subdirectora de Educación y Participación

Anexo: Ratificación Presunto Incumplimiento:

25. Que así las cosas, habiendo cumplido las condiciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera denominada “Cláusula Penal Pecuniaria y de Apremio”, y en cumplimiento de las condiciones establecidas en los diferentes Manuales del PA-FCP, en particular el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría del PAFCP; el Consorcio FCP 2019, actuando como vocero y administrador del PA-FCP y como



contratante, le notifica la ejecución de las cláusulas penales en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$284.286.000)**, los cuales serán descontados de las facturas de pago que se radiquen por parte de la supervisión, previo aval de la entidad ejecutora, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a este administrador fiduciario por concepto de los retrasos e incumplimientos frente a las obligaciones del Contrato No.152 de 2022.

### ANEXOS

1. Memorando de radicado No. 20230321122222 de 27 de abril de 2023
2. Memorando de radicado No. 20231094001164401 de 4 de mayo de 2023
3. Memorando de radicado No. 2023032119484 de 9 de mayo 2023
4. Memorando de radicado No. 20231094001207821 de 10 de mayo de 2023
5. Memorando de radicado No. 20230321253172 de 16 de marzo de 2023

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,

Firmado  
digitalmente por  
JUAN JOSE  
DUQUE LISCANO

**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**

**Gerente General Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019**

**Actuando como vocero y administrador del Fondo Colombia en Paz**

Proyectó: Stephany Pulecio Ospina – Coordinación Jurídica Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.

Revisó: Álvaro Ayala Aristizábal – Coordinador Jurídico – Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.

Con copia: Supervisión: EDNA VALENTINA CAMACHO MONTEALEGRE – [evcamachom@minambiente.gov.co](mailto:evcamachom@minambiente.gov.co)

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com) de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store

Bogotá, D. C. Rad. SEP 31102023E2019087 -15062023

Doctor

**JUAN JOSÉ DUQUE**

Gerente

Consortio Fondo Colombia en Paz

E-mail: [juan.duque@consorciofcp.com.co](mailto:juan.duque@consorciofcp.com.co), [radicacion@consorciofcp.com.co](mailto:radicacion@consorciofcp.com.co)

Bogotá

Colombia

**Asunto:** Respuesta a Solicitud Tasación de Perjuicios – “Solicitud de inicio de trámite por ratificación del presunto incumplimiento del Contrato No.152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA. Con base en el radicado del Fondo Colombia en Paz **No. 20231094001291011**

Estimado Dr. Duque,

De manera atenta y obrando en mi condición de supervisora del Contrato 152 de 2022, remito la tasación de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, para que se adelanten todas las acciones contractuales y/o judiciales a las que hubiere lugar, cabe señalar que en este ejercicio se estiman los perjuicios **de todo orden** que, a la fecha, se calculan ocasionados por el contratista.

Sea lo primero precisar que en ejercicio diligente de mis labores como supervisora desde la Subdirección de Educación y Participación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se elaboró un instrumento de medición de la ejecución del contratista, ponderando el porcentaje de incidencia en el cumplimiento del contrato de cada una de sus obligaciones contractuales, el cual fue remitido al Fondo como anexo del oficio de ratificación del incumplimiento con radicado No. No. 20230321252172 del 16 de mayo de los corrientes y que también se aporta como anexo a este documento. (Ver Anexo 7. Informe de supervisión CTO 152- 2022)

Tomando como base ese instrumento de medición de avance y luego de verificadas las actividades acreditadas por el contratista como cumplidas al 25 de mayo del 2023 (fecha de finalización del plazo) el porcentaje de



cumplimiento alcanzado equivale al **quince (15%) por ciento**, De modo que éste porcentaje será la base para el cálculo de aquellos perjuicios amparados por la póliza de cumplimiento.

Así las cosas, los perjuicios causados por el contratista por razón del incumplimiento del contrato asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.272.853.686)**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

### **LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL.**

De conformidad con la cláusula décima tercera del contrato 152 de 2022, en el negocio jurídico en comento se pactó a manera de tasación anticipada de perjuicios una cláusula penal que previó dos (2) eventos:

Incumplimiento total del contrato: caso en el cual la pena para el contratista incumplido asciende a un monto equivalente al 10% del valor total del contrato.

Incumplimiento parcial del contrato: Caso en el cual la pena para el contratista equivaldría a la suma del 5% del valor total del contrato.

En ese orden, al tratarse de una tasación anticipada de perjuicios lo que se requiere es demostrar el incumplimiento del contratista y la rebaja de la sanción en caso de que se acredite cumplimiento parcial, en los términos del artículo 1596 del código civil.

Así, a fecha 25 de mayo del 2023 (fecha de finalización del plazo del contrato) la Universidad de Córdoba del total de 1000 viveros que debía instalar remitió 214 actas de instalación. Sin embargo, una vez realizada la revisión por esta supervisión solo 153 viveros fueron instalados de conformidad con las especificaciones técnicas y exigencias contractuales, de modo que 847 viveros no fueron instalados por el contratista incumpliendo sus obligaciones contractuales. (Ver Anexo 1. Informe sobre calidad de servicio, dónde damos cuenta de **61 viveros** que no se ajustan al Protocolo de Instalación de Viveros. Y por lo tanto sólo se reciben **153 viveros** a satisfacción; Anexo 2. Carpeta de anexos del informe sobre calidad del servicio; Anexo 3. Listado de instituciones verificadas a 25 de mayo con respectiva revisión de la supervisión donde se da cuenta de haber recibido **214 actas de instalación de viveros**; Anexo 4; y Anexo 4.1 Pantallazo de envío y actas de entrega

enviadas por parte de la Universidad de Córdoba a la supervisión el 25 de mayo de 2023.)

De otra parte, la Universidad de Córdoba tenía la obligación de entregar 6000 cartillas pedagógicas para estudiantes y docentes, las cuales una vez revisadas de conformidad conforme a las exigencias contractuales y conforme al estado de la técnica, no se encuentran ajustadas a los términos del contrato. (Ver Anexo 5, Anexo 5.1 Pantallazo de envío y Anexo 5.2. cartillas pedagógicas diagramadas para estudiantes y docentes entregadas por la Universidad de Córdoba a la supervisión el 25 de mayo de 2023; y Anexo 6. Concepto sobre diagramación y estilo de las cartillas pedagógicas.)

En orden a lo expuesto se evidencia claramente el incumplimiento parcial del contratista, por lo que a la luz de la cláusula décima tercera a título de pena por incumplimiento parcial el contratista deberá pagar la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$284.286.000)**

Valor total del contrato	5% de clausula penal por incumplimiento parcial
\$5.685.720.000	\$284.286.000

Ahora bien, en lo que hace a la rebaja prevista en el artículo 1596 del código civil ésta no es procedente en tanto que las partes desde la misma suscripción del negocio jurídico establecieron el monto de esa rebaja cuando se acreditara el cumplimiento parcial del contratista, esto es, pasar de una pena del 10% al 5% del valor total del contrato.

Conforme a lo expuesto, esta supervisión atendiendo lo preceptuado en los numerales 4,5 y 6 **cláusula octava -obligaciones de la entidad ejecutora**, pone de presente al Fondo Colombia en Paz que se configuran los requisitos previstos para el cobro al contratista de la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento parcial y que dicha pena asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$284.286.000)**, a fin de que se realicen las acciones de su competencia.

## **LA NO COMPENSACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL.**

En el numeral 1.3 de la cláusula primera<sup>1</sup> de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 730-45-994000002986 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, señala que el cubrimiento del amparo por pago anticipado opera cuando por razón de un incumplimiento parcial del contratista existe una diferencia entre el monto recibido como pago anticipado y el porcentaje de cumplimiento del contrato.

Por lo anterior, atendiendo que las actividades ejecutadas por el contratista a la finalización del plazo del contrato dan cuenta de un porcentaje de ejecución equivalente al **quince (15%) por ciento**, debe compensarse ese valor efectivamente ejecutado del valor girado a título de pago anticipado al contratista, a fin de que se estime la cuantía del siniestro.

Teniendo en cuenta que el pago anticipado ya fue cancelado en el mes de abril de 2022 por valor de **MIL DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$1.002.126.000)** y la ejecución acreditada por el contratista equivale al **15%**, esto es, la suma de **OCHO CIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$883.686.740)** el monto del siniestro del aparato de pago anticipado corresponde a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$118.439.260)**

Todo lo cual se grafica de la siguiente manera:

Valor total el contrato	Pago anticipado	Bienes, servicios u obras recibidos a satisfacción equivalente al 15% del valor total del contrato	Saldo a favor del contratante y cuantía del siniestro
\$5.685.720.000	\$1.002.126.000	\$ 883.686.740*	\$118.439.260

\*El porcentaje final de ejecución del contrato está soportado por en análisis ponderado realizado en el anexo 7 Informe de supervisión 152-2022.

De todo lo expuesto, esta supervisión atendiendo lo preceptuado en los numerales 4,5 y 6 **cláusula octava -obligaciones de la entidad**

<sup>1</sup> “1.3. AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS. el amparo de pagos anticipados cubre a las entidades contratantes frente a los perjuicios derivados del no reintegro por parte del contratista tomador del seguro, del saldo a su cargo, correspondiente a la diferencia existente entre el monto recibido como pago anticipado y el porcentaje de cumplimiento del objeto del contrato. en consecuencia, si el objeto del contrato se cumple parcialmente, la indemnización a que hubiere lugar se liquidara descontando del valor recibido como pago anticipado el valor de la remuneración o pago del trabajo o del servicio realizado por el contratista tomador del seguro equivalente a la parte ejecutada del contrato. La cobertura otorgada por el presente amparo deberá ser objeto de acuerdo expreso, para lo cual se exigirá su inclusión de manera expresa en la caratula de la póliza con la cual se instrumenta el contrato de seguro”.

**ejecutora** pone de presente al Fondo Colombia en Paz el siniestro del amparo de pago anticipado en una cuantía equivalente a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$118.439.260)** a fin de que se realicen las acciones de su competencia.

### **LOS MAYORES COSTOS DERIVADOS DEL NO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO TOTAL DEL CONTRATO.**

En atención a que no se logró obtener la satisfacción de la necesidad plasmada en el objeto contractual, se tendrán que disponer nuevamente de los recursos no ejecutados para lograr este cometido. No obstante, ello implica costos de administración adicionales y costos inflacionarios que de haberse ejecutado el contrato en su totalidad no tendrían que ser asumidos.

En ese entendido los mayores costos derivados del no cumplimiento del objeto del contrato se resumen así:

Para obtener la satisfacción de la necesidad dispuesta en el contrato incumplido, se tendría que contratar nuevamente la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.802.033.260)**, la cual estaría afectada por un valor de 5% de costos de administración tal como se pactó en el contrato 152 de 2022, por lo que para la obtención de la necesidad que se vio frustrada por el incumplimiento del contrato se incurriría en unos costos de administración equivalentes a **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$240.101.663)**.

Adicionalmente, por la pérdida de valor adquisitivo del dinero derivada del fenómeno inflacionario que año corrido 2022 se estima en 13.12% se tiene que invertir más dinero para obtener la satisfacción de la necesidad frustrada por el incumplimiento del contrato, esto es, la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.802.033.260)** afectada por 12.13% del índice de inflación equivale a que se requiere invertir **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$630.026.763)** adicionales.

Lo expuesto se grafica en el siguiente cuadro:

Valor a contratar para satisfacer el objeto inicial	Valor administración 5%:	Sobrecostos de inflación para satisfacer el objeto del contrato	Total perjuicios adicionales:
\$4.802.033.260	\$240.101.663	Inflación 13.12% (2022) \$4.802.033.260 \$630.026.763	\$870.128.426

Conforme a lo antes descrito, esta supervisión atendiendo lo preceptuado en los numerales 4,5 y 6 **cláusula octava -obligaciones de la entidad ejecutora**, pone de presente al Fondo Colombia en Paz la causación de mayores costos derivados de la no obtención del objeto total del contrato en un monto equivalente a **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VIENTISEIS PESOS M/CTE (\$870.128.426)**, a fin de que se realicen las acciones de su competencia.

Atendiendo a los razonamientos y operaciones aritméticas relatadas en el documento damos respuesta a la solicitud de tasación, la cual se acompaña de los anexos que abajo de enlistan.

Cordialmente,

EDNA VALENTINA  
CAMACHO  
MONTEALEGRE

Fecha: 2023.06.15  
18:50:26 -05'00'

**EDNA VALENTINA CAMACHO MONTEALEGRE**  
SUBDIRECTORA DE PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN

Anexos: Anexo 1. Informe sobre calidad de servicio. Anexo 2. Carpeta de anexos del informe sobre calidad del servicio. Anexo 3. Listado de instituciones verificadas a 25 de mayo. Anexo 4. Pantallazo de envío y Anexo 4.1 y actas de entrega enviadas por parte de la Universidad de Córdoba a la supervisión el 25 de mayo de 2023. Anexo 5 Pantallazo de envío Anexo 5.1 y Anexo 5.2. Cartillas pedagógicas diagramadas para estudiantes y docentes entregadas por la Universidad de Córdoba a la supervisión el 25 de mayo de 2023. Anexo 6. Concepto sobre diagramación y estilo de las cartillas pedagógicas. Anexo 7. Informe de supervisión CTO 152- 2022.

Copias: [alvaro.ayala@consorciofcp.com.co](mailto:alvaro.ayala@consorciofcp.com.co), [radicacion@consorciofcp.com.co](mailto:radicacion@consorciofcp.com.co), [vhmaceab@minambiente.gov.co](mailto:vhmaceab@minambiente.gov.co), [stephany.pulecio@consorciofcp.com.co](mailto:stephany.pulecio@consorciofcp.com.co)

Proyectó aspectos jurídicos: Germán Medina- Contratista  
Proyectó aspectos técnicos: Claudia Rivera- Contratista  
Proyectó aspectos financieros: Karen López- Contratista

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente



## Radicación FCP

---

**De:** Edna Valentina Camacho Montealegre <evcamachom@minambiente.gov.co>  
**Enviado el:** jueves, 15 de junio de 2023 6:54 p. m.  
**Para:** Alvaro Ayala Aristizábal; Stephany Pulecio Ospina; Victor Hugo Macea Buelvas; Juan Jose Duque Liscano; Radicación FCP  
**CC:** Karen Juliette Lopez Duenas; Claudia Giovanna Rivera Tirado; Johans Felipe Martinez Mayorga; germedf@gmail.com  
**Asunto:** Respuesta a Solicitud Tasación de Perjuicios – “Solicitud de inicio de trámite por ratificación del presunto incumplimiento del Contrato No.152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA. Con base en el radicado del Fondo Colombia en Paz No. 2023109400129101  
**Datos adjuntos:** VF+Oficio Tasación 152-2022 15 Junio 2023VF radicar.pdf

SEP 31102023E2019087 -15062023

Estimado Dr. Duque,

De manera atenta y obrando en mi condición de supervisora del Contrato 152 de 2022, remito la tasación de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, para que se adelanten todas las acciones contractuales y/o judiciales a las que hubiere lugar, cabe señalar que en este ejercicio se estiman los perjuicios de todo orden que, a la fecha, se calculan ocasionados por el contratista.

En adjunto hago envío del oficio Respuesta a Solicitud Tasación de Perjuicios – “Solicitud de inicio de trámite por ratificación del presunto incumplimiento del Contrato No.152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA. Con base en el radicado del Fondo Colombia en Paz No. 20231094001291011" Los anexos del oficio enumerados a continuación los encuentran en el link de WeTransfer al final de este correo, le pido hacer su descarga lo más pronto posible antes de su caducidad en la plataforma.

- Anexo 1. Informe sobre calidad de servicio.
- Anexo 2. Carpeta de anexos del informe sobre calidad del servicio.
- Anexo 3. Listado de instituciones verificadas a 25 de mayo con respectiva revisión de la supervisión.
- Anexo 4. Pantallazo de envío y Anexo 4.1. Actas de entrega enviadas por parte de la Universidad de Córdoba a la supervisión el 25 de mayo de 2023.
- Anexo 5. Pantallazo de envío y Anexos 5.1 y 5.2. Cartillas Pedagógicas diagramadas para estudiantes y docentes entregadas por la Universidad de Córdoba a la supervisión el 25 de mayo de 2023.
- Anexo 6. Concepto sobre diagramación y estilo de las cartillas pedagógicas.
- Anexo 7. Informe de supervisión CTO 152-2022.

<https://we.tl/t-FkxM6giM8F>

Cordialmente,



Subdirectora Técnica

**EDNA VALENTINA CAMACHO MONTEALEGRE**

Subdirección de Educación y Participación

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.



0150-21-Directivo

**Edna Valentina Camacho Montealegre**

Subdirección de Educación y participación

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.